

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo con garantía real, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito informando abono por la suma de \$2.000.000 por parte de los demandados; de igual manera, allegó escrito aportando solicitud de suspensión del proceso hasta el 28 de noviembre de 2022, habida cuenta que las partes allegaron a un acuerdo de pago de la obligación demandada. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 5 de agosto del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante:	LUIS EVELIO AGUIRRE OCAMPO
Demandados:	BLANCA LILIA CARDONA MUÑOZ ALBEIRO MARULANDA DELGADO
Radicado:	170014003010-2021-00297-00

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, los escritos y anexos allegados por la apoderada demandante, para los fines pertinentes.

Consecuentemente se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, la manifestación realizada por el apoderado judicial del ejecutante, señalando que recibió por parte de los demandados un abono por valor de \$2.000.000, mismos que se tendrán en cuenta como abono a la obligación demandada en la oportunidad procesal pertinente.

Por otro lado, de acuerdo al escrito de aportado al proceso solicitando la suspensión del presente trámite, el cual fue firmado por los demandados **BLANCA LILIA CARDONA MUÑOZ** y **ALBEIRO MARULANDA DELGADO**, al igual que por el apoderado demandante, considera el despacho que en este momento se cumplen los presupuestos exigidos en el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso.

En consecuencia, por ser procedente, se accede a la solicitud elevada por las partes, y se ordena la **SUSPENDER EL PRESENTE PROCESO** hasta el 28 de noviembre de 2022. Luego de esta fecha, si las partes no deciden lo contrario, se reanudará el trámite normal del proceso y se continuará con la gestión respectivo.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 130 el 5 de agosto de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e713430458e6cfa2b335013bbc72a15e3c81ee9ba9970faa019e20656c03f108**

Documento generado en 05/08/2022 01:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>